

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-4404/2015

ACTOR: ANTONIO MELLADO
RAMÍREZ

ÓRGANO **PARTIDISTA**
RESPONSABLE: PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE
JUSTICIA PARTIDARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE
PUEBLA Y SECRETARIA DE
ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: RAZIEL ARÉCHIGA
ESPINOSA Y JOSÉ ALFREDO
GARCÍA SOLÍS

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil quince.

S E N T E N C I A

Que recae al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Antonio Mellado Ramírez, a fin de impugnar la supuesta omisión por el presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respecto de su escrito de renuncia voluntaria a la militancia de ese partido político.

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES

De las constancias del expediente y de las afirmaciones del recurrente, se advierten los datos relevantes siguientes:

1. Hechos

A) Escrito de renuncia voluntaria¹. El actor presentó escrito ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla a fin de solicitar su renuncia voluntaria como militante del partido político.

B) Solicitud de inscripción como supervisor electoral o capacitador asistente electoral². El actor señala que acudió al Instituto Nacional Electoral a fin de inscribirse como aspirante al cargo de supervisor electoral o capacitador asistente electoral.

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

1. *Escrito mediante el cual se interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*

El veinte de noviembre de dos mil quince, el ciudadano Antonio Mellado Ramírez presentó directamente ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la omisión del presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla y la

¹ Presentado el 19 de octubre de 2015.

² Presentada el 5 de noviembre de 2015.

Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respecto de su escrito de renuncia voluntaria a la militancia de ese partido político.

2. Integración, registro, trámite y turno a Ponencia

El veinte de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-4404/2015 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos establecidos en los artículos 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como requerir el trámite al Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria en Puebla así como a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la citada Ley.

Dicho proveído fue cumplimentado, mediante oficio suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior.

3. Recepción del trámite.

El veintisiete de noviembre de dos mil quince el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, remitió a esta Sala Superior constancias relacionadas con el expediente al rubro indicado.

4. Instrucción y formulación del proyecto de sentencia

En su oportunidad, la Magistrada Instructora adoptó diverso acuerdo. En el determinó: **(i)** tener por recibido el expediente; **(ii)** radicar el

expediente anotado en su Ponencia; **(iii)** admitir a trámite el juicio; y **(iv)** declarar cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el que se controvierte la supuesta omisión del presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respecto del escrito de renuncia voluntaria a la militancia de ese partido político presentado por el ciudadano Antonio Mellado Ramírez.

SEGUNDO. Estudio del fondo. De la lectura integral del escrito de demanda se advierte que **la pretensión** del enjuiciante consiste en que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla de contestación respecto del escrito de renuncia voluntaria a la militancia de ese instituto político, presentado el diecinueve de octubre de dos mil quince.

A juicio de esta Sala Superior es **parcialmente fundado** el concepto de agravio expresado por el demandante, por las razones que a continuación se exponen.

El enjuiciante aduce que le causa agravio la omisión por parte del presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de no dar contestación a su escrito, por el que solicita su renuncia voluntaria a la militancia del partido político y en consecuencia sea dado de baja del registro partidario de miembros.

De la revisión del informe circunstanciado y de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla emitió una resolución en la “declaratoria de renuncia voluntaria”, identificada con la clave de expediente CEJPPA/RP/154/2015 promovido por el ahora accionante, en la cual, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Se **DECLARA** que el ciudadano **ANTONIO MELLADO RAMÍREZ**, deja de ser militante del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al promovente, **ANTONIO MELLADO RAMÍREZ** en el domicilio que tiene señalado desde el inicio de esta instancia, para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Notifíquese por oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que, EN FORMA INMEDIATA HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE LOS TÉRMINOS DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE SEA DEDUCIDO DEL REGISTRO

PARTIDARIO EL NOMBRE DE ANTONIO MELLADO RAMÍREZ.

[...]"

Asimismo de la revisión de las constancias que integran el expediente de juicio al rubro indicado, se constata que del escrito identificado con la clave SARP/1340, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, dirigido al Director Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, suscrito por el Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario, del Partido Revolucionario Institucional, informa el nombre de diversos ciudadanos, entre los que se encuentra el ahora actor, que han renunciado a la militancia de ese instituto político, lo anterior a fin de que se actualice el registro del listado nacional de militantes del mencionado partido político. El escrito es al tenor siguiente:

"[...]

Con fundamento en el Capítulo III de la Declaratoria de renuncia, en sus artículos 121, 122, 123 y 124 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, me permito informarle que agotado dicho Procedimiento administrativo y emitidos los Dictámenes correspondientes por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, anexo la lista con los nombres de 190 ciudadanos que han renunciado voluntariamente a la militancia de este Instituto Político. Lo anterior con motivo de que el Instituto Nacional Electoral actualice los registros del listado Nacional.

[...]"

De lo anterior se desprende que la pretensión del accionante de que se le deje de considerar miembro del instituto político ha sido acordada favorablemente, sin embargo, se considera que es parcialmente fundada la omisión alegada dado que se ha emitido resolución a su escrito de renuncia voluntaria; pero, en autos no obra

constancia fehaciente por la cual se acredite que se ha hecho del conocimiento del demandante la mencionada resolución.

En este orden de ideas, se ordena al órgano partidista responsable que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique esta sentencia, haga del conocimiento, de forma personal, al actor, en el domicilio señalado para tal efecto en el ocurso petitorio, la resolución de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla.

Una vez hecho lo anterior, el órgano partidista deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **parcialmente fundada** la pretensión del actor.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, que notifique personalmente al actor la resolución emitida el seis de noviembre de dos mil quince en la “declaratoria de renuncia voluntaria”, identificada con la clave de expediente CEJPPA/RP/154/2015.

Notifíquese a las partes y demás interesados, en términos de la ley.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS**

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO